

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – CALI

ESTADO PARC No. 095-2015

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy 03 de septiembre de 2015.

No.	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	No. DE FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08015	JUAN GUILLERMO JARAMILLO URIBE	4	01/09/2015	PARC-935-15	2.1. Correr traslado al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08015, del Informe de Fiscalización Integral No. 4834 (ciclo 3) radicado por FONADE en la ANM el día 23 de septiembre de 2014. 2.2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08015, bajo causal de caducidad – Artículo 112 del código de minas literal d) – para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y pago de las mismas correspondientes al II trimestre de 2015, más los intereses que llegaren a causarse hasta el momento en que sea verificado el pago . Lo anterior de conformidad con la motivación del presente acto administrativo. Por lo tanto, se le concede el término

						<p>de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 Ibídem.</p> <p>Parágrafo primero. La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>Parágrafo segundo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Parágrafo tercero. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3. Requerir al titular del Contrato de Concesión Minera ICQ-08015, bajo apremio de multa - Ley 685 de 2001 artículo 115, para que cumpla la obligación de allegar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2014 y 2015 y anual de 2014 con su respectivo plano de labores ejecutadas. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 Ibídem.</p> <p>2.4. Informar al titular del Contrato de Concesión No.</p>
--	--	--	--	--	--	--



							<p>ICQ-08015, que hasta tanto no cuente con el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental al proyecto minero y Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por parte de la autoridad minera, no puede ni debe adelantar actividades mineras de explotación dentro del área otorgada.</p> <p>2.5. Teniendo en cuenta las recomendaciones del IFI y la información que reposa en el expediente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo respecto de los requerimientos realizados mediante Auto PARC-656-14 del 04 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico PARC-091-14 del 09 de septiembre de 2014 numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.</p>
2	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	BB8-143	UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA	3	01/09/2015	PARC-936-15	<p>2.1 Correr traslado al titular de la Autorización Temporal BB8- 143, del informe de fiscalización integral No. 11783 (ciclo 3) radicado por FONADE en la ANM el día 19 de septiembre de 2014.</p>
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	HHN-08391	LUIS ENRIQUE GUERRERO PALACIO	4	02/09/2015	PARC-937-15	<p>2.1 Correr traslado al titular del contrato de concesión No. HHN-08391 de los Informes de Fiscalización Integral No. 15684 y No. 19206 radicados por FONADE en la ANM los días 11 de diciembre de 2014 y 16 de</p>



						<p>enero de 2015 respectivamente.</p> <p>2.2 Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente y lo requerido en los numerales 2.1, 2.2 y 2.5 del Auto PARC-228-15 del 20 de febrero de 2015, notificado por estado No. 025-15 del 24 de febrero de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.</p> <p>2.3 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HHN-08391, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Informar al titular del Contrato de Concesión No. HHN-08391, que a pesar de encontrarse en etapa de explotación no puede adelantar actividades de extracción hasta tanto cuente con licencia ambiental otorgada por autoridad ambiental competente.</p> <p>2.5. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HHN-08391, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones</p>
--	--	--	--	--	--	--



							<p>económicas” debido al no pago de las regalías de los trimestres I y II de 2015, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.6 Requerir de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. HHN-08391 , la presentación del Formato Básico Minero semestral 2015. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.</p>
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	HHP-15391X	INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE S.A.	3	02/09/2015	PARC-938-15	<p>2.1 Correr traslado al titular del contrato de Contrato de concesión No. No. HHP-15391X, del Informe de Fiscalización Integral No. 15161 radicado por FONADE en la ANM el 11 de noviembre de 2014.</p> <p>2.2 Correr traslado del Concepto Técnico No. PAR-</p>



						<p>CALI-261-2015 del 26 de agosto de 2015.</p> <p>2.3 No Aprobar la póliza No. 31 DL006628, de conformidad con el concepto técnico No. PAR-CALI-261-2015 del 26 de agosto de 2015.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, para que presente la modificación de la póliza No. 31 DL006628 conforme lo dispuesto en los numerales 3.1 y 3.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-261-2015 del 26 de agosto de 2015. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane.</p> <p>2.5 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° HHP-15391X, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	HJD-12061	EBERTO RIVEROS RINCON	3	02/09/2015	<p>PARC-939-15</p> <p>2.1 Correr traslado a la sociedad titular del contrato de concesión No. HJD-12061 del Informe de Fiscalización Integral No. 16582 radicado por FONADE en la ANM el 02 de diciembre de 2014.</p> <p>2.2 Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, lo requerido en el Auto PARC-142-14 del 13 de marzo de 2014 y lo descrito en el Informe de Fiscalización Integral No. 16582 radicado por FONADE en la ANM el 02 de diciembre de 2014, la</p>

						<p>Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo ante el reiterado incumplimiento por parte del titular frente a las obligaciones dentro del Contrato de Concesión HJD-12061, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.</p> <p>2.3 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. HJD-12061, que a pesar de encontrarse en etapa de explotación no puede adelantar actividades de extracción hasta tanto cuente con licencia ambiental otorgada por autoridad ambiental competente.</p> <p>2.4 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HJD-12061, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” debido al no pago de las regalías de los trimestres I y II de 2015, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.5 Requerir de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. HJD-12061, la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anual 2014 y semestral 2015. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.</p>
6	CONTRATO DE CONCESIÓN	JJN-11221	FABIO MURILLO VALENCIA	4	02/09/2015	PARC-940-15	<p>2.1. Correr traslado al titular del contrato de concesión No. JJN-11221, del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARCALI-082-2015 del 18 de agosto de 2015. 2.2. Oficiar a la Fiscalía General de la Nación con jurisdicción en Buenaventura – Valle y a la Alcaldía Municipal de Buenaventura - Valle, informando de las actividades de minería ilegal, dentro del área del Contrato de Concesión No. JJN-11221 para lo de su competencia. Lo anterior, de conformidad con lo recomendado en el numeral 6 del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARCALI-082-2015 del 18 de agosto de 2015 y conforme a lo señalado en los antecedentes del presente auto. 2.3. Informar al señor Fabio Murillo Valencia, titular del contrato de concesión No. JJN-11221, que cuenta con un saldo de ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$11.444,53),</p>

						<p>por concepto del mayor valor pagado en la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, conforme a lo concluido en el numeral 4 del Concepto Técnico PAR-CALI-248-2015 del 20 de agosto de 2015. PARAGRAFO: Mediante Resolución 738 del 13 de noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido. 2.4. Aprobar la declaración y liquidación de las regalías del III trimestre de 2014 y del I trimestre de 2015, conforme a lo concluido en el numeral 6 del Concepto Técnico PAR-CALI-248-2015 del 20 de agosto de 2015. 2.5. Requerir al titular del contrato de concesión No. JNN-11221, el pago de los intereses causados por el pago extemporáneo de las regalías de los trimestres II y IV de 2014, de acuerdo con lo concluido en los numerales 7 y 8 del Concepto</p>
--	--	--	--	--	--	---

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

						<p>Técnico PAR-CALI-248-2015 del 20 de agosto de 2015. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.6. Aprobar el Formato Básico Minero semestral y anual de 2014, conforme a lo concluido en el numeral 9 del Concepto Técnico PAR-CALI-248-2015 del 20 de agosto de 2015. 2.7. Requerir de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. JN-11221, la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2015, conforme a lo concluido en el numeral 10 del Concepto Técnico PAR-CALI-248-2015 del 20 de agosto de 2015. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p>
--	--	--	--	--	--	---



							<p>2.8. Teniendo en cuenta lo requerido en el numeral 2.4 del Auto PARC-755-15 del 16 de julio de 2015 y lo concluido en el numeral 5 del Concepto Técnico PAR-CALI-248-2015 del 20 de agosto de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar. 2.9. Correr traslado al titular del contrato de concesión No. JJN-11221 del Concepto Técnico PAR-CALI-248-2015 del 20 de agosto de 2015.</p>
7	CONTRATO DE CONCESIÓN	FAF-144	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.	2	02-09-2015	PARC-942-15	<p>2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2014 y 2015 y Anuales de 2013 y 2014, conforme lo dispuesto en el numeral 4.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-Cali-268-15 del 28 de agosto de 2015. 2.2 APROBAR el pago del canon superficiario de la séptima anualidad de la etapa de exploración, conforme lo dispuesto en el numeral 4.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-Cali-268-15 del 28 de agosto de 2015. 2.3 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 01 DL018407 con vigencia hasta el 26 de junio de 2016 tomada por la Sociedad Exploraciones Northern Colombia S.A.S y expedida por la Compañía de Seguros Confianza S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato</p>



							<p>No. FAF-144, conforme lo dispuesto en el numeral 4.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-Cali-268-15 del 28 de agosto de 2015. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.4 INFORMAR a la sociedad titular que cuenta con un saldo a su favor por concepto del pago del canon superficiario de la séptima anualidad de la etapa de exploración, por la suma de dieciséis mil ochenta y seis pesos m/cte, (\$16.086), conforme lo dispuesto en el numeral 4.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-Cali-268-15 del 28 de agosto de 2015. PARÁGRAFO: Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido</p>
--	--	--	--	--	--	--	--



8	CONTRATO DE CONCESION	IGO-10571	SOCIEDAD PIEDRAS DEL PACIFICO SAS	5	02-09-2015	<p>PARC-943-15</p> <p>2.1. Informar al titular del contrato de concesión No. IGO-10571 que cuenta con un saldo a favor de VEINTE Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 0.24), por concepto del pago de más realizado en la Primera anualidad de canon superficario comprendida entre el 16/12/2009 al 15/12/2010. Conforme lo concluye el numeral 2 del concepto técnico No. PARC-CALI-141-15 del 18 de mayo de 2015. 2.2. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. IGO-10571, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", el pago de la suma VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$20.486.452,65), más los intereses que se generen hasta la fecha que se haga efectivo el pago, concepto del canon superficario de la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 16/12/2014 al 15/12/2015. Conforme lo concluye el numeral 7 del concepto técnico No. PARC-CALI-141-15 del 18 de mayo de 2015. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá</p>
---	-----------------------	-----------	-----------------------------------	---	------------	---



							<p>realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. IGO-10571, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros - FBM - Anual del año 2009; Semestral y Anual los años 2010, 2011, 2012,2013 y 2014 Conforme lo concluye el numeral 7 del concepto técnico No. PARC-CALI-141-15 del 18 de mayo de 2015. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4. Informar al titular del contrato de concesión No. IGO-10571, que no han dado cumplimiento a la CLAUSULA SEXTA, NUMERAL 6.3 de la minuta de otorgamiento del área, con antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la</p>
--	--	--	--	--	--	--	--



							<p>etapa de exploración, deben presentar el Programa de Trabajo y Obras -PTO- a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación; no obstante se les informa que dada la superposición total del área del contrato con la Zona de Reserva Forestal Ley 2 de 1959, deben considerar la viabilidad del proyecto minero, dado que en esta zona no se pueden desarrollar labores de extracción minera. Conforme lo concluye el numeral 6 y 8 del concepto técnico No. PARC-CALI-247-2015 del 20 de agosto de 2015.</p> <p>2.5. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. IGO-10571, para que alleguen el pago por un valor de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/TE. (\$1.791.698.00.), IVA incluido, por concepto de Inspección de campo al área del título minero, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago². Conforme lo concluye y recomienda el numeral 9 del concepto técnico No. PARC-CALI-247-2015 del 20 de agosto de 2015. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

² Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011 del Ministerio de Minas y Energía, artículo 9. Sanciones por el No Pago: El no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. La renuencia del interesado y/o titular del derecho minero, al pago del valor correspondiente a la inspección de seguimiento y control, dará lugar al cobro de la suma respectiva a través de la jurisdicción coactiva de cada Autoridad Minera o sus delegadas, sin perjuicio de la imposición de multa acorde con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.



						<p>para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la ley 685 de 2001</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización.</p> <p>2.6. Informar al área Jurídica que al Plan de Comisiones del Programa de Seguimiento y Control a títulos mineros de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad de la Agencia Nacional de Minería- ANM- se realizó visita de Fiscalización al área otorgada No. IGO-10571 el día 11 de Agosto del 2015; generándose el Informe PARC No 084 del 18/08/2015 donde se concluye lo siguiente: - La visita se realizó el día 11 de Agosto del 2015, de acuerdo al Plan De Comisiones del Programa de Seguimiento y Control a títulos mineros de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad de la Agencia Nacional de Minería- ANM.- A la fecha de la visita no se observa personal ni maquinaria en el área desarrollando alguna labor.- No se observa señalización en el área del título minero No IGO-</p>
--	--	--	--	--	--	--



							<p>10571.- Se recorre el área y se determina que el terreno se encuentra sin alteraciones ambientales, se encuentra totalmente cubierto con vegetación que denota la ausencia de labores.- Durante el recorrido se realizó geoposicionamiento satelital del aspecto actual del área del título minero No IGO-10571, una vez ubicadas las coordenadas de estos puntos en Plano se determina que se encuentran dentro del área otorgada en el contrato referido. Conforme lo concluye el numeral 10 del concepto técnico No. PARC-CALI-247-2015 del 20 de agosto de 2015. 2.7. Correr traslado al titular del contrato de concesión No. IGO-10571, de los conceptos técnicos Nos. PARC-CALI-1421-15 del 28 de mayo de 2015; 247-2015 del 20 de agosto de 2015 y del Informe PAR-CALI-084-2015 de Visita Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del contrato de concesión. 2.8. Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, ante el incumplimiento del titular del contrato de concesión No. IGO-10571, de los requerimientos realizados en el Auto PARC-325-13 del 31 de octubre de 2013, notificado por Estado PARC-064-13 del 01 de noviembre de 2013 y PARC-782-14 del 22 de octubre de 2014, notificado por estado PARC No. 108 del 23-10-14</p>
--	--	--	--	--	--	--	---



El Titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 03 de Septiembre de 2015, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.



JAVIER MAURICIO NARVÁEZ
Punto de Atención Regional Cali

